



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00006156-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00006156-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) – ambos aprobados por RDGN-2020-819-E-MPD-DGN#MPD– y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 29/2020 tendiente a la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo por única vez de terminales móviles para este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario de los ejercicios financieros 2020 y 2021.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2020-819-E-MPD-DGN#MPD-, del 11 de septiembre de 2020 (RS-2020-00026623-MPD-DGN#MPD) se declaró fracasada la Licitación Pública N° 9/20, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública, en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio móvil de telefonía, mensajes de texto y datos y la provisión con cargo por única vez de terminales móviles para este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de

pesos un millón quinientos sesenta mil ochocientos (\$ 1.560.800,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Inc. a), 60 Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 50/2020, del 2 de octubre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00029641-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Telefónica Móviles Argentina S.A., 2) Telecom Argentina S.A. y 3) AMX Argentina S.A.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00029988-MPDDGAD#MPD).

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Informática dejó asentado, mediante IF-2020-00040218-MPDDGAD#MPD del 19 de noviembre de 2020, que las firmas “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A (Movistar)” y “TELECOM PERSONAL S.A.” cumplen con lo solicitado.

Por otro lado, con relación a la oferta presentada por la firma AMX ARGENTINA S.A. (Claro), señaló que no cumple técnicamente conforme se expondrá a continuación en el considerando III.2.

**I.5.2.-** Luego, en una nueva intervención del órgano técnico, señaló que con relación a la presentación efectuada por la firma aludida en el párrafo que precede, persiste el incumplimiento de la oferta según lo indicado en su dictamen técnico emitido oportunamente (IF-2020-00038068-MPD-DGAD#MPD) en relación a los puntos 1, 3 y 4 (IF-2020-00048199-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.3.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00026229-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00036478-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00043526-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

**I.6.-** Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-13-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 10 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual” (ACTA-2020-00044891-MPD-CPRE3#MPD).

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió sobre la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) De conformidad con los dictámenes jurídicos IF-2020- 00036478-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00043526-MPD-AJ#MPD y de los informes técnicos IF-2020-00038068-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00040218-MPD-DGAD#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N° 3 –AMX ARGENTINA S.A.- por no cumplir

con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas

**ii)** Luego, se abocó al resto de las ofertas presentadas. Así, señaló que la OFERTA N° 1 –TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.- y la OFERTA N° 2 –TELECOM ARGENTINA S.A.- han acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas. Asimismo, advirtió que de conformidad con el informe técnico IF-2020-00038068-MPDDGAD#MPD, surge que la OFERTA N° 2 –TELECOM ARGENTINA S.A.- asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y seis (\$ 1.410.886).

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó -acorde a los montos ofertados- la presente contratación a la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” (oferente N° 1) por la suma total de pesos un millón trescientos setenta y un mil doscientos sesenta con 60/100 (\$ 1.371.260,60).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2020-45348-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-45343-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00045352-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 564/2020 obrante en IF-2020-00045966-MPD-DGAD#MPD), dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

Finalmente, dejó asentado que la firma “AMX ARGENTINA SA” presentó una nota aclaratoria conforme el IF-2020-45261-MPD-DGAD#MPD.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante Nota AG que luce en IF-2020-00046053-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones en punto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2020-00048266-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado. Asimismo, agregó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos un millón trescientos setenta y un mil doscientos sesenta con 60/100 (\$ 1.371.260,60) de la siguiente manera: **i)** la suma de pesos doscientos noventa mil novecientos noventa (\$ 290.990) al ejercicio 2020 y **ii)** la suma de pesos un millón ochenta mil doscientos setenta con 60/100 (\$ 1.080.270,60) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 13, del ejercicio 2020, en estado “autorizado” (embebida en IF-2020-00048266-MPD-DGAD#MPD). Finalmente, dejó asentado que el presente informe reemplaza el IF-2020-6383-MPD-DGAD#MPD.

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 29/2020.

Lo indicado precedentemente exige que se tenga en consideración que el gasto que demandará la presente contratación deberá ser afrontada con fondos de distintos ejercicios presupuestarios.

Por consiguiente, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2021 se reflejen en la respectiva partida presupuestaria.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

**III.1.-** La oferta presentada por la firma “AMX ARGENTINA S.A” (oferente N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con sustento en lo expuesto por el Departamento de Informática

y el órgano de asesoramiento jurídico.

**III.2.-** Al respecto, es dable señalar que el Departamento de Informática mediante IF-2020-00038068-MPD-DGAD#MPD expresó que la propuesta técnico económica efectuada por la presente firma no cumple con el Pliego de Especificaciones Técnicas. Así indicó que en cuanto a la Garantía Técnica y Mantenimiento: *“En la página 163 y 164 de la oferta se detalla los alcances de la garantía relacionada con los equipos del renglón 1.// Al respecto se observa: 1. **Limita la cantidad de eventos:** El pliego menciona en su punto 1) de la GARANTÍA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO ‘...deberá proveer, por un período equivalente a la duración del contrato, un servicio (seguro) que incluya la reposición del equipo en cualquier caso ya sea por rotura, robo/hurto, pérdida o extravío, etc....’ por lo que se entiende que los eventos deberán ser por móvil y sin limitaciones de cantidad. De acuerdo con lo expuesto el oferente en página 163, en el apartado “Cantidad de eventos anuales”, limita la aplicación de la garantía ‘...Cantidad de eventos anuales cubiertos: Hasta 2 (dos) eventos desde la fecha de inicio de cobertura. Una vez ocurrida la cantidad máxima de eventos durante el año de cobertura, el certificado caducará de pleno derecho. Si no fuera alcanzada la cantidad máxima de eventos por año, cumplidos los 12 (doce) meses de vigencia el límite de responsabilidad volverá a la cantidad máxima de 2 (dos) eventos por año. Estos plazos se cuentan siempre desde la fecha de inicio de la cobertura...’ // 2. **Deducibles:** La oferta limita a un 25% la deducción del precio de lista en caso de “REEMPLAZO POR DAÑO POR ACCIDENTE” en contraposición con el 40% solicitado.// 3. **Exclusiones:** En la página 164 se detallan las exclusiones a la cobertura observando que los ítems c), d), i), k) y p) incumplen con lo solicitado en el pliego. //4. No especifica cumplir con el punto 7) y 8) donde se solicita un servicio de soporte técnico y asistencia al usuario.”*

**III.3.-** Asimismo, a la hora de determinar la desestimación, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente tuvo en cuenta los dictámenes emitidos por el órgano de asesoramiento jurídico mediante IF-2020-00036478-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00043526-MPD-AJ#MPD por medio de los cuales señaló que existen diversos tipos de pliegos, entre los que se hallan los de Especificaciones Técnicas. En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 41, 42 y 43 del RCMPD del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, el modo en que el presente oferente ha elaborado su propuesta no se aviene con la forma reglamentada a través de los pliegos.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, que expresamente disponen que se desestimarán aquellas propuestas que *“... contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”*, corresponde que se desestime la oferta variante elaborada por el presente oferente.

**III.4.-** No obstante lo expuesto, con posterioridad, la firma “AMX Argentina S.A.” (oferente N° 3) a través de su apoderado, Sr. Diego Santos, presentó una nota aclaratoria la cual luce en el IF-2020-00045861-MPD-DGAD#MPD.

En dicha presentación, señaló que “...la propuesta presenta AMX fue desestimada por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas a en la Garantía Técnica, mantenimiento y los alcances de la misma. En relación a esto, informamos que con respecto al Deducible o Franquicia en el mundo de los seguros es la participación de los asegurados en esa pérdida ocasionada por el siniestro, en ambos eventos mi mandante cumple en cubrir el 40% del precio del equipo, esto quiere decir que sobre el daño vuestro Organismo abonara un 25% del precio de lista vigente y el seguro un 75%. Con respecto a robo /o hurto el vuestro Organismo abonara el 40% del precio de lista vigente y el seguro el 60% correspondiente, en consecuencia, AMX presenta una mejor cobertura en Daño, en comparación al Robo/ Hurto”.

Finalmente, concluyó que “Atento a lo anteriormente mencionado, se solicita se tenga en consideración la propuesta por AMX ARGENTINA S.A presentada oportunamente, en virtud de continuar con el proceso de selección correspondiente.”

Sobre el particular, el Departamento de Informática, en su calidad de órgano técnico, señaló que más allá de las manifestaciones vertidas por la empresa en cuestión (IF-2020-00045861-MPD-DGAD#MPD), persiste el incumplimiento de la oferta según lo indicado en su dictamen técnico emitido oportunamente en relación a los puntos 1, 3 y 4 (IF-2020-00048199-MPD-DGAD#MPD), razón por la cual no hay mérito suficiente para modificar el criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**IV.-** Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” (oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por las firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” (oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-00040218-MPDDGAD#MPD).

**IV.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida (ACTA-2020-00044891-MPD-CPRE3#MPD).

**IV.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones referida (IF-2020-00046053-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2020-00043526-MPD-AJ#MPD, punto II, apartados 1), como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo, que la firma “Telefónica Móviles Argentina S.A.” (oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56971231, obtenida

de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y 26, inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD.

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 29/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en los Anexos correspondientes.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.” (oferente N° 1), por la suma de pesos un millón trescientos setenta y un mil doscientos sesenta (\$ 1.371.260,60).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la RDGN-2020-819-E-MPD-DGN#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2021 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a), y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2020-00029641-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.